RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2020-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No.080 DEL 14 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

- 1.- ESPECIFÍQUENSE las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las causales de divorcio invocadas.
- 2.- **DÉSE** cumplimiento a lo contenido en el Art. 212 del C.G.P., respecto al objeto de la petición de prueba testimonial, pues además de ser confusa se realiza en primera persona como si quien presenta la demanda fuera la demandante en reconvención y no su apoderado, lo cual en procesos como el presente no es permitido.
- 3.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.
- 4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma
- 5.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del párrafo cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

🛂 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

🗵 : flia07bt@c<u>endoj.ramajudicial.gov.co</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57145ba2354a0dd9e2673ee0b49526956d549e827b21e18251ffbcfefd3d2618

Documento generado en 13/05/2021 12:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co